

Centro de Mediación y Negociación



Sede Lima:

Calle Las Codornices 259, Oficina N°01, Urbanización Limatambo, Surquillo, Lima.

Mesa de Partes virtual: mesadepartes@delcomerciocarda.com

Índice

Reglas de la Mediación y Negociación

Sección 1. Disposiciones Generales

Artículo 1.	Ámbito de aplicación.....	3
Artículo 2.	Reglas.....	3
Artículo 3.	Facultades del Centro, mediador y negociador.....	3
Artículo 4.	Reglas supletorias.....	3



REGLAS DE MEDIACIÓN Y NEGOCIACIÓN¹

ARTÍCULO 1. - Ámbito de Aplicación

Se aplica la mediación y negociación, establecido en este Reglamento:

- a) En todos los casos en los que el monto en disputa, sumando la demanda y la eventual reconvencción, no exceda el monto de S/5´000,000.00 (Cinco millones de soles), a menos que el Centro decida lo contrario, tomando en cuenta todas las circunstancias relevantes del caso como la complejidad de la negociación y la importancia de las reclamaciones que no sean susceptibles de una estimación en cuanto a su valor monetario. En todos aquellos casos en que las partes así lo acuerden, cualquiera que sea el monto en disputa y con la confirmación del Centro.
- b) En caso no se logre un acuerdo en la mediación y/o negociación, cualquiera de las partes podrá iniciar la conciliación y/o arbitraje ante este Centro, entendiéndose que la parte procesal que da respuesta a un proceso de mediación y/o negociación ante este Centro, se somete a las reglas del Centro de Arbitraje del C.A.R.D.A. del Comercio, de conformidad con su Reglamento de Arbitraje vigente, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes libremente, declarando conociéndolas en su integridad.

ARTÍCULO 2.- Reglas

La mediación y negociación, se sujeta a las reglas siguientes:

- a) Inicia con la solicitud de mediación y negociación, ingresado por mesa de partes (físico o virtual) del Centro.
- b) Los requisitos para dar un inicio de mediación y negociación son: (i) Datos del solicitante, nombres y apellidos, y en caso, sea una empresa, los datos del representante legal y sus poderes respectivos; (ii) Datos del invitado, identificación de sus datos personales o en caso de empresa, su razón social y su dirección física o virtual; (iii) Breve descripción de la materia de la negociación; (iv) Detalle de sus pretensiones (v) La tasa legal de inicio, que equivale a 500 soles + IGV; (vi) Cualquier medio probatorio y/o datos, que se considere necesario.
- c) En caso no se cumpla con algún requisito del presente reglamento, el Centro procederá a dar un plazo máximo de 3 días hábiles, para que se cumpla con la subsanación, bajo apercibimiento de archivo del caso.
- d) Cuando se admita el inicio de mediación y negociación, se procederá a dar un plazo máximo de 5 días hábiles al invitado, para que manifieste lo que considere a derecho
- e) Una vez contestado el inicio de mediación y negociación o vencido el plazo, el caso de mediación y negociación se remite a un Negociador experto, quien percibe un honorario fijo establecido en la Tabla de Aranceles del Centro, sin perjuicio de la facultad del Centro de reajustarlo, de acuerdo con las circunstancias relevantes del caso. El pago del honorario al Negociador experto, será fijado al momento de su designación respectiva y solo será cancelado por la parte solicitante, en caso se llegue a un acuerdo parcial o total de las

¹ La aprobación se realizó el día 05 de diciembre de 2022, mediante reunión del Consejo del Centro de la Institución.

pretensiones solicitadas. El plazo máximo para el pago del honorario del negociador experto, es de cinco (05) días hábiles, contabilizados desde la fecha del acuerdo de ambas partes involucradas en la negociación y mediación.

En caso de incumplimiento del pago de honorarios hacia el negociador experto, éste podrá iniciar las acciones legales respectivas contra la parte deudora, para el cumplimiento del pago, es decir, podrá iniciar los mecanismos de solución de controversias como: Negociación, mediación, conciliación y/o arbitraje.

- f) Una vez presentada o no, la respuesta a la Solicitud de mediación y negociación, cada parte tienen la facultad de presentar solamente un escrito de **Propuesta de acuerdo**, y de ser aplicable, escritos complementarios, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, desde presentada la solicitud de mediación y negociación.
- g) Las materias en negociación y mediación, no tiene restricciones, pudiendo abarcar cualquier tipo comercial y contractual. La duración máxima del proceso legal de mediación y negociación es de 25 días hábiles, siendo su inicio con el escrito de mediación y negociación y su finalización con la resolución administrativa que declara el término de la negociación y mediación por parte del Centro.
- h) El negociador experto designado, puede programar 1 audiencia o más, durante el desarrollo de todo el proceso de mediación y negociación, siendo un requisito obligatorio, citar con un mínimo de 3 días hábiles de anticipación.
- i) El Negociador experto, emite en un plazo de 3 días hábiles, desde vencido el plazo para presentar el escrito de **Propuesta de acuerdo**, pronunciamiento mediante su informe de: Análisis Comercial de la negociación, la cual contiene:
 - 1. Los “contras” de no llegar a un acuerdo.
 - 2. Los “Pro” de llegar a un acuerdo.
 - 3. Las consecuencias comerciales.

ARTÍCULO 3.- Facultades del Negociador Experto

En todo momento, el Negociador Experto procura adoptar medidas que sean consistentes con la naturaleza de la Mediación y Negociación, incluyendo entre otras:

- a) Definir la extensión máxima y el alcance de las pretensiones escritas, y de las pruebas en apoyo de las pretensiones, estrictamente referidas a las materias en negociación.
- b) Utilizar conferencias telefónicas o videoconferencias para todo tipo de comunicaciones verbales con las partes, incluyendo el desarrollo de audiencias, en las que la concurrencia presencial no sea esencial y pueda suplirse con recursos tecnológicos que permitan comunicaciones en línea o virtuales entre el Negociador Experto y las partes.

ARTÍCULO 4.- Reglas supletorias

En todo lo no previsto en las reglas, se rige por las disposiciones de la Ley de Conciliación – Decreto Legislativo N° 1070, y por el Decreto Legislativo N° 1071.